

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijan á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carneceras.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

LEONESES:

Vuestro Gobernador civil, nombrado por la augusta REINA Gobernadora para igual destino en la Provincia de Almería, se separa de vosotros llevando consigo el grato recuerdo de vuestras virtudes.

Poco he podido hacer por vuestro bien en un corto periodo; pero vosotros tan generosos como leales, justificando sin embargo mis deseos, sabeis compensar con usura el anhelo con que lo he procurado. Si: porque vuestras demostraciones, el mayor galardón para quien sabe apreciarlas, las creo tan ingénuas cuanto sinceros son aquellos. Mi gratitud, os aseguro, carece de límites, y mis votos por vuestra felicidad serán constantes.

Beneméritos individuos de la Guardia nacional: continuad en vuestro noble entusiasmo, haciendoos siempre dignos de la patria. No renunció al honroso título de vuestro compañero de armas, pues siempre me gloriaré de pertenecer á las filas de los leales do quiera que tremole la enseña mágica de ISABEL y Libertad.

Leon 26 de Octubre de 1835. = Juan Bacza.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

La Contaduría principal de Propios me ha pasado la siguiente:

»Relacion de los pueblos de esta Provincia que se hallan en descubierto por el pago de dietas de Señores Procuradores que asistieron á la Jura de la Serenísima Señora Princesa, hoy nuestra REINA Doña ISABEL II.

	Dietas de Sres. Procuradores. <i>Reales mrs.</i>
<i>Partido de Leon.</i>	
Ciudad de Leon.	1.647. 30.
Villamañan.	399. 14.
Castriño de Potina.	66. 10.
Villafañe.	40. 20.

<i>Partido de Astorga.</i>	
Jurisdiccion de los Cuartos y Alfoces.	949. 26.
Quintanilla del Monte.	67. 22.
Santa Colomba junto á Turienzo.	47. 12.

<i>Partido de Sahagun.</i>	
Sahagun y su Jurisdiccion.	782. 7.
Valdespino Vaca.	16. 8.
Villapeceñil.	51. 14.
Cea y su Jurisdiccion.	1.014. 24.
Calzadilla de los Hermanillos.	23. 2.
Gordaliza de la Loma.	27. 2.
Melgar de Abajo.	69. 2.
San Roman de los Oteros.	24. 12.
Villamizar.	66. 10.

<i>Partido de Valderas.</i>	
Valderas.	681. 30.
Valdefuentes de id.	31. 10.
Valencia de Don Juan.	336. 30.
Zuares.	110. 32.
Morilla.	59. 8.
Vecilla de Valderaduey.	208. 15.
Valverde de Campos.	159. 20.
Quintanilla del Molar.	67. 30.
Villaornate.	163. 24.
Villavicencio de los Caballeros.	227. 10.
Urones de Castroponce.	92. 20.

<i>Partido de la Bañeza.</i>	
Jurisdiccion de Ayoó.	105. 18.
Carral y Villar.	37. 30.
La Uña de Quintana.	85. 8.
Villaverde de Fustel.	86. 26.
Cebrones del Rio.	74. 14.

<i>Partido de Boñar.</i>	
Jurisdiccion de la Real Vega de Boñar.	270. 20.
Huerga y el Millar.	25. 24.
La Braña.	20. 10.

<i>Partido de Omaña.</i>	
Concejo de Luas de Arriba.	507. 14.
Mata de Otero con Tejedo.	28. 14.
	8.655. 25.

Leon 24 de Setiembre de 1835 = P. E. S. C. Nicolas Polo."

Lo que pongo en noticia de VV. á fin de que pro-

cedan inmediatamente á realizar la cobranza de los referidos descubiertos; en la inteligencia que de no dar puestas en las oficinas de este Gobierno civil las cantidades que se adeudan por razon de dietas á los Diputados, y á que hace referencia la preinserta relacion, en el término preciso é improrogable de quince dias, á contar desde el recibo del Boletín oficial. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 18 de Octubre de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Capitan general de Castilla la Vieja Juez de rematados del Real Canal de Castilla la Vieja en su oficio de 21 del presente, reclama la captura de Lucas Rodriguez Moran, natural y vecino de Ponferrada que se desertó del hospital de la Empresa en compañía de cuatro confinados á quienes proporcionó la fuga por la puerta del Corralon que estaba á su cargo, la madrugada del dia 17.

Señas del fugado.

Lucas Rodriguez, hijo de Benito y de Maria Moran, natural de Ponferrada del Vierzo en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino de su pueblo, su edad 37 años, estado casado, su oficio guarnicionero, su estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color trigüeño.

Leon 25 de Octubre de 1835. = Juan Baeza.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Alcalde mayor del partido de la Bañeza reclama la captura de cuatro hombres que en la noche del 29 del pasado robaron la casa del Cura Parroco de San Adrian del Valle, á cuyo efecto se estampan las señas de aquellos para que las Justicias procedan á su arresto en el caso de ser habidos y convenir con estas

SEÑAS.

Un hombre de una estatura regular, muy bien parecido, barba rubia, cejas bastante largas, como de 36 años de edad, capote de astudillo, vestido á medio uso de lo mismo con pantalon.

Otro como de la misma edad con una manía de caballeria terciada.

Otro con un capote ó levita azulado rodeado á la cintura, bastante viejo como de la misma edad.

Y el otro mas bajo de igual edad, con chaqueta y pantalon pardo bastante viejos, advirtiéndose que uno de ellos llevaba la barba cubierta con pañuelo azul, y los otros traian pañuelos por la cabeza.

Leon 22 de Octubre de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Señores Justicias de...

CORREGIMIENTO DE LEON Y SU PARTIDO.

El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid, con oficio de 30 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente.

Por la Sección de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia, la Real orden siguiente.

»Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real. = En la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha formado expediente á consecuencia de haberse hecho presente por Francisco Vicente Frans Escribano numerario y Real con asignacion en la villa de Vinaroz los perjuicios que se le seguian y á los demas Escribanos de su clase, de que los nombrados por el Consejo Real de las Ordenes y protegidos por los Ayuntamientos mediante los abusos introducidos en la creacion de estos funcionarios, no se limitaban precisamente á actuar en los negocios de su dependencia y jurisdiccion, ni menos se observaba lo dispuesto por las Reales órdenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año próximo pasado, en cuyo cumplimiento debian obtener los agraciados la competente habilitacion de la misma Seccion pagando el fiat y demas derechos establecidos. = Examinado detenidamente este asunto, y con presencia de los informes que se tomaron acerca de él, elevó á las Reales manos de S. M. la expresada Seccion de Gracia y Justicia la consulta que juzgó mas conveniente, y por resolucion á ella, que ha sido pública en 5 del actual, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora declarar, conformándose con su parecer, que las facultades del Consejo Real de las Ordenes en la expedicion de títulos de Escribanos son limitadas á los que han de egercer en su dependencia y jurisdiccion, circunscribiéndose precisamente á ellas, y que los que asi nombrase hayan de obtener con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Marzo y 27 de Mayo del año próximo pasado la habilitacion competente de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y satisfacer el fiat y demas derechos establecidos, por las prerogativas que egerce como Soberana, con absoluta independencia de la calidad y carácter de Administradora perpetua de los Maestrazgos de las Ordenes Militares; observándose esta determinacion no obstante cualesquiera otra que se haya expedido hasta el dia. = Lo que de orden de la propia Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias comunico á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia y que disponga lo necesario á su puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1835. = Francisco Suarez de Valdés. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Valladolid.»

Y habiéndose dado cuenta en el Acuerdo celebrado en 24 del corriente, mandó se guarde, cúmpla y circule en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 26 de Setiembre de 1835. — Blas María Alonso Rodríguez.

La traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo como se me previene. Leon 11 de Octubre de 1835. — Roque de Diego.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta Provincia con fecha 29 de Setiembre último me dice lo que copio.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: Queriendo S. M. la REINA Gobernadora facilitar por todos los medios posibles la curacion y restablecimiento de los militares que son heridos en la actual guerra se ha servido resolver con preferencia de lo expuesto por la Intendencia general del Ejército en el expediente de Don Vicente Martín Doder Teniente Coronel graduado, y Capitan del Regimiento Infantería de Gerona residente en la Ciudad de Valencia, que tanto á este oficial, como á cualquiera otro que obtenga licencia temporal para restablecerse de sus recientes, y no curadas heridas se le abonen los haberes corrientes, que le correspondan por la pagaduría del distrito en que se hallen convaleciendo, cuyos cargos con la oportuna justificacion de revista, se remitirán por las oficinas en la propia forma á las del distrito ó ejército á que pertenezca el individuo, poniéndose nota expresiva de estos habonos á los pasaportes de los interesados para evitar toda clase de dudas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Y yo á V. para que insertandolo en el Boletín oficial de la Provincia llegue á noticia de todos sus habitantes. Dios guarde á V. muchos años. Leon 3 de Octubre de 1835. — El C. M. Bernardo Alvarez. — Señor Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Comandante general de la Provincia de Palencia desde Guardo con fecha 23 del corriente me dice entre otras cosas lo siguiente.

» Aprovecho esta ocasion para decir á V. S. que el dia 18 una partida de Caballería de Seguridad de esta Provincia dependiente de mi columna atacó en el llano de Castrejon al rebelde Modesto, que capitaniaba diez y nueve hombres, y aunque el Capitan Don Pedro Rodriguez que manda los de Palencia era inferior en caballos, le puso en huida matándole dos hombres é hiriendo á Modesto aunque levemente.

Antes de ayer 21 despues de una persecucion de seis dias que ha que sigo al dicho cabecilla logré encontrarlo despues de seis leguas de marcha en la Hermita del Cristo del amparo distante un cuarto de legua de esta, consiguiendo ponerle en completa fuga al fin de una pequeña resistencia que me hizo amparado de unos carros que se hallaban al frente de la casa del hermitaño, siendo el resultado matarle cuatro hombres, varios heridos que lleva y cogerte tres caballos, varias armas de fuego y blancas. Muchos de ellos andan aun dispersos en los montes y sin armas; y para acabar con estos ladrones he mandado una partida de Caballería que los persiga. El haberse hallado tan próximos al monte ha sido la causa, que se hubieran salvado la mayor parte de ellos. — Es cuanto tengo el honor de decir á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Guardo y Octubre 23 de 1835. — El Coronel de Infantería, Francisco Velarde.

Lo que se hace saber al público para su noticia, y satisfaccion de los patriotas, insertandose al efecto en el Boletín oficial. Leon 26 de Octubre de 1835. — Miguel de Cuevas.



Las escisiones que han dividido momentáneamente la nacion, si bien han causado pena á los verdaderos españoles, les han dado tambien un gran motivo de consuelo; porque se ha demostrado de una manera indudable á los ojos de la Europa entera, que estan arraigados en nuestra patria los dos grandes principios en que se funda la civilizacion política de la época actual: á saber, *el trono legítimo y la libertad*. La union de estos dos grandes poderes, establecida primero en Inglaterra sobre sus verdaderas bases, y extendida despues á gran parte de los Estados europeos, acabará por dominar en todos los demas. España entró, cuando las circunstancias le fueron favorables, en este sistema; y los acontecimientos últimos prueban que está adherida á él invariablemente.

En efecto, á pesar de las irritaciones propias de los tiempos de discordia: á pesar de la libertad con que se han manifestado de palabra ó por escrito todas las opiniones, las únicas voces que se han oído y leído en los escritos y proclamas, como símbolo universal de creencia política en ambos campos, han sido *ISABEL II, y libertad*. La escision no se ha versado sobre estos dos objetos. Por consiguiente estan los españoles autorizados para decidir que el sistema representativo, que afirma el trono sobre los derechos y los intereses de la nacion, sistema ya verdaderamente europeo, se ha aclimatado en nuestro suelo, y se ha aclimatado para siempre. Los partidarios de la usurpacion, de la esclavitud y del oscurantismo pueden contar con este dato, y perder todas las esperanzas, si algunas concibieron de nuestras discordias. Ni una sola palabra se ha pronunciado ni escrito, ni una sola doctrina se ha proclamado de las que llevan directamente á la disolucion social, á la anarquía, al republicanismo. Los motivos de la escision han sido otros, pertenecen ya á la historia, y no á la política de nuestros dias. Por eso observaremos sobre ellos un alto silencio.

Pero lo que no debemos callar, porque confirma lo que dejamos dicho acerca de la direccion actual del espíritu español, es que uno de los deseos mas generalmente manifestados durante el movimiento del mes de Agosto fue el de gozar en toda su plenitud los derechos nacionales que emanan esencialmente del sistema representativo: porque, decian los ciudadanos, estamos desairados entre los Gobiernos y naciones libres de Europa, si no se desenvuelve entre nosotros, como lo está en otros países, el germen de las libertades públicas; y mucho mas lo estaríamos entre las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza, con cuyas instituciones debían tener las nuestras cierta conformidad y armonía." Esto se ha dicho y repetido: se ha escrito é impreso. No puede dar una prueba mas clara que el espíritu de nuestra nacion tiende á uniformar sus instituciones con las de las Potencias europeas que son sus aliadas y que estan mas vecinas.

Y el resultado ha sido consiguiente á esta disposicion de los ánimos: porque apenas se conoció en las provincias que el Gobierno de S. M. iba á establecer lo que deseaba; apenas fue conocida la Exposicion á nuestra REINA Gobernadora del 14 de Setiembre, y los primeros actos del nuevo ministerio, fue apagándose en ellas la unidad de accion administrativa: observándose que se adherian al Gobierno con mas ó menos prontitud, segun les constaba mas ó menos prontamente las variaciones ocurridas en la capital: prueba segura de que nada querian, nada anhelaban sino lo expresaban en sus peticiones al trono: las consecuencias naturales del Gobierno representativo, como se hallan establecidas en Europa.

Ni podia ser otra cosa. El occidente de esta parte del mundo compone en la actualidad una sola familia, ligada por intereses mútuos, por instituciones similares, por tratados solemnes de alianza. Esta union es una de las mas poderosas garantías de la paz universal del mundo. Ni sería buen español, ni verdadero liberal, el que pretendiese con doctrinas exageradas, con ideas que no perteneciesen á la actual civilizacion rompe este vínculo importante, símbolo de los mas grandes intereses, y que consiste en la observancia de los dos grandes principios que ya hemos enuchado: *trono libertad: orden é instituciones: derechos de nuestra amada Reina y de la nacion española.* Así es que nadie ha tocado á estos artículos sacrosantos, que forman la base del actual orden de cosas europeo.

Por consiguiente, todos los que temieron ver en nuestras recientes escisiones un germen de desavenencia con las Potencias europeas aliadas de España, manifestaron mas celo que prudencia, mas timidez que prevision. Nuestros aliados no podian ver con disgusto que la nacion española deseara asimilar sus instituciones á las que hoy forman la gloria y el orgullo de aquellas Potencias; y era fácil de adivinar que apenas se tomasen disposiciones verificar la asimilacion, se restableceria el orden y la unidad de accion, se prepararían los medios de dar el último golpe al partido del Pretendiente, único obstáculo que se opone en la actualidad al bien de nuestra patria, y sería mas íntima la union con nuestros aliados; por que la mayor conformidad en las instituciones produce mas vínculos de amistad entre los hombres; como quiera que en este caso tienen los mismos intereses morales y políticos que defender.

S. M. la REINA Gobernadora ha destruido con una sola palabra, eco fiel de los sentimientos magnánimos que abrigada en su corazon desde que tomó las riendas del Gobierno, tantos temores y sospechas, tantas

culpables esperanzas de los enemigos de la patria, tantos elementos de mal, de desorden y de tempestades políticas. La nacion española deberá á su sabiduria pertenecer á la gran confederacion del occidente europeo, no solo por los vínculos de la alianza, sino también por la identidad de las instituciones. Los tratados nos unen con los gobiernos: la igualdad derechos nos unirá con las naciones. (G. de M.)

Continúa la subscripcion voluntaria para los gastos de la guerra.

Total de las suscripciones puestas en el nº 84. 18.543.

Empleados en el Gobierno civil.

Don Alfonso Vailinas, oficial 1º 600 rs. anuales sobre su sueldo de 9 000 rs. pagados por mesadas.....	600.
D. Miguel Blanco, id. 2º 2º 560 rs. anuales sobre su sueldo de 8.000 y pagados id.....	560.
D. Francisco del Busto, id. 3º 1º 350 rs. anuales sobre su sueldo de 7.000 pagados id...	350.

REAL CASA HOSPICIO Y EXPÓSITOS DE LEON.

Suscripcion voluntaria que hacen los empleados y Dependientes de esta Real Casa en beneficio del ejército, á pagar mensualmente sobre el sueldo que disfrutaban mientras duren las actuales circunstancias.

Don Juan Clavel Administrador, el 7 por 100 sobre 400 ducados anuales.....	440.
Don José Gimenez Contador el 4 por 100 de 500 ducados anuales.....	220.
Don Jacinto Zorita oficial de la Contaduría y Sargento 2º de la compañía de Granaderos de la Guardia Nacional de esta Ciudad el 5 por 100 de 400 ducados anuales.....	132.
Dofia Isidra Gonzalez Villamil Maestra de educacion y enseñanza por el de 200 ducados anuales el 3 por 100.....	66.
Miguel Miramun Maestro de telares y pasamanería el 4 por 100 de 4380 rs. anuales...	175.
Bartolomé de Robles encargado de la factoría de esta Real Casa el 3 por 100 de 780 rs. anuales.....	23.
Nemesio Montenegro Carpintero de la Casa el 2 por 100 de 2555 rs. anuales.....	51.

Nota. Se hace presente que sobre los sueldos de estos empleados está ya gravitando el 4 por 100 de la contribucion del Subsido Comercial; por cuya razon no puede segun sus deseos estenderse á mas.

Leon 19 de Octubre de 1835. = Juan Clavel.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Sírvase V. disponer sean insertadas en el próximo Boletín oficial de esta Provincia las prevenciones siguientes:

1.^a Los encargados de los Hospitales civiles en que se causen estancias por militares enfermos, presentarán en esta Comisaría las relaciones oportunas para el día 15 del mes siguiente al á que pertenezcan dichas estancias.

2.^a A estos documentos acompañarán los necesarios á legitimar su abono con toda seguridad y legalidad, en inteligencia de que no verificándolo así no se satisfará su importe.

Leon 24 de Octubre de 1835. = El C. de G. I, Aniceto Cubero.